

Dec. No. 322-92 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 322-92

VISTA la Ley No. 127 sobre Asociaciones Cooperativas del 27 de febrero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

1.- GRUPO CIRCULO EMPRESARIAL DOMINICANO COOPERATIVO (CIEMDOCOOP), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 21 de junio de 1992.

2.- GRUPO COOPERATIVO DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS EMPLEADOS DE LA ASOCIACION DOMINICANA DE REHABILITACION (ADRECOOP), que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 27 de junio de 1991.

3.- GRUPO COOPERATIVO DE TRANSPORTE "RUTA U" DE SANTIAGO, que tiene su domicilio en el Municipio de Santiago, Provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 14 de noviembre de 1991.

4.- COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES DE LOS TRABAJADORES DEL HOTEL SANTO DOMINGO, que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 24 de febrero de 1992.

5.- COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES "IGLESIA ROCA DE SALVACION", que tiene su domicilio en el Municipio de San Cristóbal, Provincia del mismo nombre, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 23 de noviembre de 1991.

6.- GRUPO COOPERATIVO AGROPECUARIO Y SERVICIOS MULTIPLES "LA YUNTA", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 11 de agosto de 1991.

7.- GRUPO COOPERATIVO DE SERVICIOS MULTIPLES "RONDON 87", que tiene su domicilio en Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 11 de noviembre de 1991.

Artículo 2.- Dichas asociaciones cooperativas gozarán de personalidad jurídica y de los beneficios que les acuerda la Ley desde la vigencia del presente decreto.

Artículo 3.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP) para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y dos, año 149º de la Independencia y 130º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 323-92 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 323-92

VISTA la Ley No. 127 sobre Asociaciones Cooperativas del 27 de febrero de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

1.- Grupo Cooperativo del Sindicato de Camioneros y Fulgoneros de Nagua, que tiene su domicilio en el Municipio de Nagua, Provincia María Trinidad Sánchez, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea celebrada el 24 de marzo de 1991.